

**33/153. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2626 (XXV) de 24 de octubre de 1970, que contiene la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, particularmente el párrafo 37 de dicha resolución, en el que se fijó el 31 de diciembre de 1972 como fecha para alcanzar resultados concretos e importantes en el control de las prácticas comerciales restrictivas,

*Recordando además* el párrafo 10 de la sección I de su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

*Tomando en cuenta* los importantes progresos realizados por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en la formulación de un conjunto de principios y normas, de conformidad con la sección III de la resolución 96 (IV) de la Conferencia, de 31 de mayo de 1976<sup>138</sup>,

1. *Toma nota* de la resolución 178 (XVIII) de 17 de septiembre de 1978 de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>139</sup>, por la que se decidió convocar un nuevo período de sesiones del Tercer Grupo Especial de Expertos en prácticas comerciales restrictivas, a fin de que el Grupo pudiera concluir sus trabajos sobre el conjunto de principios y normas y hacer ulteriores progresos sobre una o varias leyes modelo relativas a las prácticas comerciales restrictivas;

2. *Decide* convocar en el período comprendido entre septiembre de 1979 y abril de 1980, con los auspicios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, a fin de negociar, sobre la base de los trabajos del Tercer Grupo Especial de Expertos, un conjunto de principios y normas equitativos, convenidos multilateralmente, para controlar las prácticas comerciales restrictivas que repercutan en forma adversa en el comercio internacional, particularmente el de los países en desarrollo, y en el desarrollo económico de éstos, y de tomar todas las decisiones necesarias para la adopción de tal conjunto de principios y normas, incluso una decisión sobre el carácter jurídico de los mismos;

3. *Autoriza* a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo para que en su quinto período de sesiones adopte las medidas adecuadas para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Prácticas Comerciales Restrictivas, incluso decisiones sobre las cuestiones pertinentes, y, en particular, la determinación de las fechas exactas de la Conferencia dentro del período mencionado en el párrafo 2 *supra*;

4. *Pide* al Secretario General que invite:

a) A todos los Estados a participar en la Conferencia;

b) A los representantes de las organizaciones que hayan recibido una invitación permanente de la Asam-

blea General para participar en calidad de observadores en los períodos de sesiones y en los trabajos de todas las conferencias internacionales convocadas bajo sus auspicios a participar en la Conferencia en dicha calidad de conformidad con las resoluciones 3237 (XXIX) de 22 de noviembre de 1974 y 31/152 de 20 de diciembre de 1976 de la Asamblea;

c) A los representantes de los movimientos de liberación nacional reconocidos en su región por la Organización de la Unidad Africana a participar en la Conferencia en calidad de observadores de conformidad con la resolución 3280 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 de la Asamblea General;

d) Al Consejo de las Naciones Unidas para Namibia a participar en la Conferencia de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 32/9 E de 4 de noviembre de 1977 de la Asamblea General;

e) A los organismos especializados y al Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a los órganos interesados de las Naciones Unidas, a estar representados en la Conferencia;

f) A los órganos intergubernamentales reconocidos como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a estar representados por observadores en la Conferencia;

g) A las organizaciones no gubernamentales directamente interesadas reconocidas como entidades consultivas por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a estar representadas por observadores en la Conferencia;

5. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que se esfuerce por encontrar medios de facilitar la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de los países menos adelantados, buscando fondos extrapresupuestarios para financiar los gastos de viaje de dos representantes de cada uno de esos países;

6. *Pide* al Secretario General que se asegure de que se hagan los arreglos necesarios para lograr la participación efectiva en la Conferencia de los representantes de las organizaciones mencionadas en los incisos b) y c) del párrafo 4 *supra*, incluidas las disposiciones financieras necesarias para sus gastos de viaje y dietas;

7. *Pide* al Secretario General que haga los arreglos necesarios para celebrar la Conferencia en Ginebra, que presente a la Conferencia toda la documentación pertinente y que disponga lo necesario para contar con el personal, las instalaciones y los servicios que se requieran;

8. *Decide* que los idiomas de la Conferencia sean los empleados en la Asamblea General y en sus Comisiones Principales.

90a. sesión plenaria  
20 de diciembre de 1978

**33/154. Quinto período de sesiones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, y sus reso-

<sup>138</sup> Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, cuarto período de sesiones, vol. I, Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.II.D.10), primera parte, secc. A.

<sup>139</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 15 (A/33/15), vol. II, anexo I.*